



Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Ref: 11001400305220200035500**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegue poder conferido por el demandante, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°. De cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo las direcciones de notificación de la demandada, además, allegue las evidencias correspondientes.

3°. Amplíe el factum de la demanda, para indicar en posesión de quien está actualmente el vehículo tipo Volqueta objeto del contrato de compraventa. De estar en posesión del demandante, indique la fecha exacta en que ocurrió tal situación y los motivos que dieron lugar a ello.

4°. Aclare la pretensión 2.2 de la demanda, para discriminar de manera detallada el valor del usufructo allí señalado, así como los conceptos denominados como sanciones e intereses, haciendo precisión en la tasa aplicada, el valor de los mismos, periodo de causación y monto sobre el cual son liquidados. Tenga en cuenta, que deberá indicar el monto exacto solicitado por cada concepto.

5°. Desista de las pretensiones 2.2. en lo tocante a la declaratoria a favor del demandante de la sanción comercial sobre los cheques Nos. 0000046, 0000047 y 0000048 toda vez que lo pretendido es la resolución del contrato de compraventa y no un proceso de índole ejecutivo, además, se está solicitando el pago de la cláusula penal pactada en el contrato, cuya finalidad es resarcitoria, todo lo cual conduce a establecer que la pretensión es excluyente a la resolución pretendida (Art. 88 CGP).

Lo anterior, igualmente se predica frente a la pretensión 3ª de la demanda, pues este tipo de declaraciones no son propias de esta clase de procesos.

6°. Teniendo en cuenta la pretensión 2.2 de la demanda, realice el juramento estimatorio a que se contrae el artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los conceptos que componen la misma, además, indique de manera precisa su monto.

7°. Aclare la pretensión 2.3. de la demanda, pues lo allí señalado corresponde a un hecho y no a una pretensión. Además, conforme lo narrado, indique de manera precisa la manera en que el demandante devolverá el valor del vehículo entregado por la demandada en parte de pago.

8°. Conforme lo narrado en el hecho 4.1, aclare quien suscribió el traspaso del vehículo Renault Sandero entregado en parte de pago, toda vez que según se afirmó la demandada no



figuraba como propietaria del mismo, no obstante, en la pretensión 2.3. se afirmó que dicho automotor fue vendido por el demandante.

9°. Acredite el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en el que hubiere acudido el demandante y la demandada, así como el certificado de lo sucedido, expedido por el Centro de Arbitraje y Conciliación correspondiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

10°. De conformidad con la pretensión 4ª de la demanda, aclare si el presente asunto es un proceso de Resolución de Contrato de Compraventa o uno de Responsabilidad Civil Contractual. De corresponder a este último deberá adecuar el poder, la demanda, y las pretensiones de la misma.

11°. Conforme lo ordenado en el numeral anterior y de ser el caso, precise en que consistió el incumplimiento y la causal bajo la cual se invoca esa acción. Para lo cual deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 1494 del C.C., es decir, la fuente de la obligación aquí reclamada.

12°. Adecue las pretensiones al tipo de proceso que adelanta, indicando con claridad las declaraciones y condenas que pretende sean declaradas. Tenga en cuenta para ello la clase de proceso que procura. Igualmente, que las pretensiones deben atender la individualización y determinación del reclamo deprecado, por lo cual deberá organizar en primer lugar las de carácter declarativo, seguidas de las de contenido condenatorio, atendiendo en este último evento lo requerido en el numeral 6° de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b834d1408116cfcf4d5b6072382707613a4423629eb5678b36d38b38cb0a3ab**

Documento generado en 06/08/2020 11:16:50 a.m.